

Constancia: Señor Juez, le informo que la entidad bancaria Bancolombia, afectada dentro del presente proceso, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados Molina Díaz & Abogados S.A.S., a fin de que represente sus intereses dentro del trámite de la referencia. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N.

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05000312000120220004200
Auto	Sustanciación No. 388
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Elkin Fernando Triana Bustos y otros
Asunto	Reconoce personería jurídica

En atención a la constancia que antecede, se le reconoce personería jurídica para actuar al interior del trámite extintivo a la firma **Molina Díaz & Abogados S.A.S.**, en representación de **Bancolombia S.A.**

Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, al cual se remite el despacho tal como lo indica el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, normativa que prescribe la posibilidad que tienen los afectados de otorgarle poder a una persona jurídica cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos.

De esta manera se entiende que podrá actuar cualquier profesional en derecho que esté inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma, esto es, los abogados **Carlos Mario Molina Arrubla C.C. 71.607.417**, **Rosa Eugenia Díaz Moreno C.C. 43.044.147**, **Luisa Fernanda Toro Restrepo C.C. 1.017.232.579**, **Maribel Oviedo Gómez C.C. 1.020.423.731**, **Diana María Muñoz López C.C. 43.205.856**, **Tomás Santiago Suárez Puerta C.C. 1.152.447.891**, **Natalia Montoya Castrillón C.C. 1.040.755.834**, **Carlos Daniel Molina Díaz C.C. 1.017.242.102** y **Santiago Grisales Gallo C.C. 1.017.264.261**.

No obstante, se aclara que los abogados referidos no podrán pronunciarse de forma simultánea, sino sólo uno por actuación. Este reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

Finalmente, se requiere a la firma Molina Díaz & Abogados S.A.S., a fin de que le informe al despacho los números de las tarjetas profesionales de los abogados referidos, por cuanto es dicho documento el que los faculta para la prestación de servicios jurídicos.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50605de7ed53ac1f639eb6d532d0c2b8a004ada99c8323b6ca3e571a4588215d**
Documento generado en 16/09/2022 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>